Última Versión de Texto Publicado

TEXTO CONSOLIDADO, CRÉASE LA DISTINCIÓN “DIOCLESIANO CHÁVEZ”

ACUERDO ADMINISTRATIVO N°. 27-99, aprobado el 25 de junio de 2020

Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 232 del 16 de diciembre de 2020

Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia de Cultura

El presente texto contiene incorporadas todas sus modificaciones consolidadas al 25 de junio de 2020, del Acuerdo Administrativo N°. 27-99, Créase la Distinción “Dioclesiano Chávez”, aprobado el 29 de mayo de 1999 y publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 141 del 26 de julio de 1999, y se ordena su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, conforme la Ley N°. 963, Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 203 del 25 de octubre de 2017 y la Ley N°. 1032, Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia de Cultura, aprobada el 25 de junio de 2020.

ACUERDO ADMINISTRATIVO N°. 27-99

El suscrito Director General del Instituto Nicaragüense de Cultura Licenciado Clemente Guido Martínez, en uso de las facultades que le confiere la Ley N°. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, publicada en La Gaceta, Diario Oficial el día tres de junio de mil novecientos noventa y ocho.

CONSIDERANDO

Que es deber del Instituto Nicaragüense de Cultura como Ente Regulador de las políticas culturales del Gobierno de la República, reconocer y estimular el trabajo y los aportes, que realizan personas naturales, jurídicas y diplomáticos, tanto nacionales como extranjeros en pro de la promoción del Museo Nacional de Nicaragua “DIOCLESIANO CHÁVEZ”, o del desarrollo de la Museología Nicaragüense y protección del Patrimonio Cultural.

Que al Instituto Nicaragüense de Cultura le corresponde promover y difundir dentro de la sociedad nicaragüense la dedicación y aportes significativos que realizan todas aquellas personas protectoras del arte y la cultura nacional.

POR TANTO

RESUELVE

Fuente: http://www.leybook.com/doc/26910

PRIMERO: Créase la Distinción “DIOCLESIANO CHAVEZ”, que entregará el Codirector General del Instituto Nicaragüense de Cultura en ceremonia pública a aquellas personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que hayan realizado aportes significativos para la Protección del Patrimonio Cultural Nacional y el desarrollo del Museo Nacional “DIOCLESIANO CHÁVEZ”, así como de la Museología y Museografía Nicaragüense.

SEGUNDO: Dicha distinción consistirá en una medalla de bronce bañada en plata y tendrá en una cara la efigie del fundador del Museo Nacional “DIOCLESIANO CHÁVEZ” y el año en que se entrega, en la otra cara llevará el nombre de la persona que lo recibe.

TERCERO: Para efectos del presente acuerdo se entenderá por aportes significativos aquellas donaciones monetarias o materiales que se hayan utilizado para la protección o restauración de los bienes muebles o inmuebles del Patrimonio Cultural del Museo Nacional de Nicaragua o haya realizado estos aportes en materia científica, museográfica y arqueológica.

CUARTO: El presente Acuerdo Administrativo surte sus efectos a partir de la fecha de su firma por el Codirector General del Instituto Nicaragüense de Cultura.

Publíquese para su conocimiento y demás afectos legales, en cualquiera de los diarios de circulación nacional sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Palacio Nacional de la Cultura, a los veintinueve días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve. Licenciado Clemente Guido Martínez, Director General.

NOTA DE CONSOLIDACIÓN. Este texto contiene incorporadas las modificaciones producidas por la Ley N°. 864, Ley de Reforma a la Ley N°. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 91 del 20 de mayo de 2014.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional, en la ciudad de Managua a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil veinte. MSP. **Loria Raquel Dixon Brautigam**, Primera Secretaria de la Asamblea Nacional.

Fuente: http://www.leybook.com/doc/26910